



Resolución número: IPN-CT-19/237

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100122919.

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100122919.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito conocer el número de denuncias por delitos sexuales (acoso sexual, abuso sexual, hostigamiento sexual, violación, entre otros) presentadas por alumnos, alumnas, trabajadores, trabajadoras o visitantes de las distintas instalaciones de la universidad, ante autoridades o departamentos jurídicos de la institución entre el 1 de enero de 2017 y el 18 de agosto de 2019. Por cada uno de los casos solicito conocer, omitiendo datos personales, fecha de la denuncia, edad del o la denunciante, sexo del o la denunciante, plantel o instalación en la que ocurrieron los hechos, ocupación del o la persona denunciada (académico, administrativo, estudiante, etc.) y resolución del caso. Solicito los datos tabulados y en formato .XSL editable.

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día veinte de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante oficio AG-UT-01-19/1685 turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Administración y a la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Mediante oficios SAD/3083/2019 de la Secretaría de Administración, DDP/998/2019 de la Defensoría de los Derechos Politécnicos y DAJ-01-19/3073 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fechas veintisiete de agosto y seis de septiembre del año en curso, respectivamente, remitieron a la Unidad de Transparencia la información localizada

Resolución número: IPN-CT-19/237

en sus archivos; asimismo, manifestaron que la información referente a la fecha, el plantel, la ocupación de la persona denunciante o denunciada, el nombre, la edad y el sexo de la víctima de denuncias por delitos sexuales (acoso sexual, abuso sexual, hostigamiento sexual, violación), se consideran datos personales de carácter confidencial.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1
SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información referente a la fecha, es decir, circunstancia de tiempo en que tuvieron lugar las presuntas conductas denunciadas a que se refiere el hoy recurrente, y el plantel, circunstancia de lugar, derivado de lo reducido de dichas unidades académicas se reputan como confidencial y se consideran datos personales de carácter confidencial, toda vez que si se llega a relacionar esta información podría llegar a conocerse la identidad de las víctimas y de los denunciados, por lo que la misma se relacionaría de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, asimismo, en cuanto a la ocupación, nombre de la víctima, edad y sexo, son elementos que en su conjunto hacen identificada o identificable, y se relaciona con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada ya que podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor de la persona involucrada y de la víctima, entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría propiciar un riesgo grave como discriminación; por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2
3

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.



Resolución número: IPN-CT-19/237

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información referente a la fecha, el plantel, la ocupación de la persona denunciante o denunciada, el nombre, la edad y el sexo de la víctima de denuncias por delitos sexuales (acoso sexual, abuso sexual, hostigamiento sexual, violación).

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día once de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Instituto Politécnico Nacional
Unidad de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-19/237

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA
PATRIA”**



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA